



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA POR LA **DRA. AURORA ORDUÑA CORREA**, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, ASISTIDA POR EL **ING. HUGO CÉSAR FLORES PALOMO** EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTERCULTURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UICSLP**” Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS** REPRESENTADA POR EL **C. FILEMÓN HILARIO FLORES** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL **LIC. VICTOR ALFONSO HUAPILLA REYES**, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DESARROLLO JURÍDICO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INDEPI**”. CUANDO CONCURREN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se le aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; del mismo modo se establece que son comunidades de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.

Así mismo, el Apartado B del artículo citado, establece que la Federación, los Estados y los Municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 9° establece que San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Náhuatl, Teének, Huastecos y Xi'oi o Pames, la actual radicación de los pueblos Triquis, Mixtecos y Mazahuas, así como la presencia regular de los Wixrarikas o Huicholes.

De igual forma, dicho artículo establece que el Estado reconoce a sus pueblos indígenas, su unidad, lenguas y derechos históricos, manifiestos éstos en sus comunidades indígenas a través de sus instituciones políticas, culturales, sociales y económicas, así como su actual jurisdicción territorial, formas autónomas de gestión y capacidad de organización y desarrollo internos.

Las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural; asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. De allí que la Ley deberá establecer los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta además de los anteriores, los criterios etnolingüísticos.

El Estado reconoce entre otros aspectos; el derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades a la libre determinación, misma que se expresa en el ámbito de su autonomía; ella bajo el principio de la



subsidiariedad y complementariedad en correspondencia con el marco jurídico vigente; otorgando a las comunidades indígenas la calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se reconoce, además, la estructura interna de las comunidades indígenas, concebida como un sistema que comprende una asamblea general, diversos cargos y jerarquías; en el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El Estado coadyuvará en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural.

La jurisdicción indígena y sus competencias se corresponden con la organización social y el espacio geográfico o territorios donde se asientan las comunidades. Las comunidades indígenas elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos, y ante los ayuntamientos, en correspondencia con sus sistemas normativos y formas de organización comunitaria.

Ahora bien, El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece como línea de acción: Desarrollar mecanismos para que la acción pública dirigida a la atención de la población indígena sea culturalmente pertinente.

Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal, el artículo 9º de la Constitución Local, instituye que el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas.

Considerando que los derechos de los pueblos indígenas no son derechos “especiales”, sino que articulan los derechos humanos universales que se aplican a los pueblos indígenas, se reafirma que los pueblos indígenas tienen los mismos derechos humanos y libertades que todos los demás seres humanos. Sin embargo, es importante contextualizar los derechos con la situación de los pueblos indígenas y tomar en cuenta sus aspectos colectivos, para asegurar la igualdad efectiva entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, buscando la eliminación de las diferencias socioeconómicas entre ambos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, representa el sentir más amplio de las y los potosinos, su percepción de lo cotidiano, la problemática que enfrentan en sus comunidades, en un claro diagnóstico de la realidad, los retos, oportunidades y alternativas para solucionarlos, asimismo, establece como parte de sus estrategias el fortalecimiento cultural de los Pueblos Indígenas y generar acciones de promoción y respeto a la cultura de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2º apartado B fracción IX párrafos primero y segundo y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 9º fracción XVI inciso i) párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 53, 60 y 61 de la Ley Reglamentaria del artículo 9º De la Constitución Local; 2º fracción VI, 6º y 9º fracción I, II y III de la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 8º fracción V inciso c) de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; partiendo del reconocimiento de los integrantes de los pueblos indígenas como interlocutores corresponsables en la toma de decisiones respecto de las políticas y programas que conciernen directamente a su desarrollo integral, con el objeto de conformar mecanismos de coordinación entre las instituciones y los poderes



gubernamentales, así como para planear, coordinar y ejecutar acciones para el adecuado desarrollo de la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas, se pronuncian las siguientes:

DECLARACIONES

I. El "INDEPI" declara que:

I.1. Es un Organismo Público sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa de conformidad con la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2011.

I.2.- Filemón Hilario Flores, en su carácter de Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad a la autorización en el marco de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto de fecha 24 de febrero de 2023, así como también las facultades que tiene el mismo de conformidad con los numerales 14 fracción VII, y 21 fracción VII, de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del año 2021, expedido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

I.3.- Con fundamento en las disposiciones legales del Artículo 14 fracción VII y 21 fracción IV de la Ley del Instituto, tiene la facultad de representar legalmente al Instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con las facultades generales y así como suscribir convenios de coordinación, con autoridades Federales y Municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de desarrollo para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

I.4.- Para efectos del presente instrumento jurídico, tiene su domicilio legal, en la calle de Francisco I. Madero Número 303, Centro Histórico C.P. 78000, de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

I.5.- Cuenta con cédula de identificación fiscal IDH112246N8.

II. "LA UICSLP" declara que:

II.1. De conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. De acuerdo con lo establecido en sus finalidades tiene como objeto, preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.3. Está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II



y XI del Decreto de Creación y en el oficio no. SE-962-A/2022 emitido por el Secretario de Educación el 08 de noviembre de 2022.

II.4. Señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio, el ubicado en la Calle Mariano Arista, No. Exterior 925, Colonia Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, CP.78230. Su Registro Federal de Contribuyentes es UIS110115NC3.

III. “LAS PARTES” DECLARAN:

III.1 Han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este Convenio General de Colaboración.

III.2 Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento alguno que pudiera invalidarlo o notificarlo, por lo que se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer el marco general para la cooperación institucional entre “**LAS PARTES**”, que les permita llevar a cabo programas, proyectos y acciones, a fin de promover las acciones que impulsen el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo en áreas de interés común.

SEGUNDA. ALCANCES. Ambas partes acuerdan que podrán realizar acciones de colaboración y cooperación; en el diseño y organización de cursos, conferencias y otras actividades de formación y extensión que sean de interés para ambas partes y que reporten beneficio común o que tengan un impacto social benéfico; facilitar mutuamente el uso de instalaciones, materiales y equipos; coordinarse en el desarrollo, preparación y participación de actividades culturales, artísticas, recreativas y deportivas de carácter institucional y todas aquellas que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio y que concuerden con los objetivos de “**LAS PARTES**”

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, y de acuerdo a sus necesidades, “**LAS PARTES**” llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Promover programas, proyectos y acciones que permitan la preparación y actualización de profesionales y técnicos intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y en español, así como profesores e investigadores, para la enseñanza, interpretación y traducción de las lenguas indígenas nacionales, principalmente de los hablantes de lenguas indígenas, las cuales se reconocen en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas;
- b) Promover el conocimiento estructural, genealógico y sociolingüístico de las lenguas indígenas nacionales; elaborar estudios fonológicos, morfosintácticos, de discurso y semánticos aplicables como bases de propuestas de alfabetos y convenciones ortográficas,

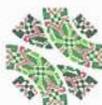
UICSLP



gramáticas didácticas y vocabularios por áreas de especialización y, realizar investigaciones para documentar variantes y/o agrupaciones en riesgo de desaparición;

- c) Promover la difusión y conservación de los conocimientos ancestrales como la medicina y el arte y de aquellos elementos que conforman la cultura e identidad, la preservación y el enriquecimiento de las lenguas, así como el patrimonio cultural e histórico de las personas, pueblos y comunidades indígenas.
- d) Impulsar y promover la conservación, recuperación y reconocimiento del patrimonio biológico cultural tangible e intangible de las personas, pueblos y comunidades indígenas, involucrando en la medida de lo necesario, la participación de instancias gubernamentales para la consecución de estos objetivos.
- e) Llevar a cabo acciones con la finalidad de que sean respetados los derechos humanos y lingüísticos, contemplados en Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- f) Colaborar conjuntamente en la traducción de materiales informativos a las lenguas indígenas nacionales que se acuerden, considerando tanto las de mayor número de hablantes, como aquellas que se encuentren en alto peligro de desaparición;
- g) Colaborar en la elaboración de materiales didácticos en lenguas indígenas;
- h) Impulsar la organización de actividades y eventos que promuevan el conocimiento, el ejercicio, la exigencia y la protección de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
- i) Establecer mecanismos para apoyar proyectos de fortalecimiento, desarrollo y revitalización de manifestaciones culturales y de las lenguas indígenas nacionales;
- j) Intercambio y acceso a la información de material de archivos, bibliografía, hemerografía y videoteca para la realización de investigaciones o cursos, comprometiéndose **"LAS PARTES"** al resguardo, cuidado y devolución del material otorgado;
- k) Establecer acciones de colaboración para la realización de diplomados, talleres o cursos de formación de intérpretes, traductores u otros agentes que realicen funciones equivalentes en las diversas variantes lingüísticas reconocidas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas;
- l) Llevar a cabo acciones para promover, desarrollar, ejecutar y evaluar, proyectos, programas, eventos y actividades de desarrollo lingüístico, literario, educativo, de enseñanza aprendizaje en lenguas indígenas nacionales;
- m) Promover, con acuerdo de ambas partes, la colaboración editorial;

UICSLP



- n) Promover la investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como su difusión, estudios y documentación;
- o) Promover la investigación básica y aplicada, que tome en cuenta las condiciones culturales, sociales, económicas y políticas de las personas, pueblos y comunidades indígenas para mayor conocimiento de su cultura, tradiciones, valores, derechos y todo aquello que sea necesario para asegurar su desarrollo;
- p) Llevar a cabo intercambio de investigaciones y estudios en materia de lenguas indígenas nacionales, así como de información relativa a la organización y capacitación de recursos humanos dedicados al ámbito académico;
- q) Intercambiar y difundir material bibliográfico, audiovisual, electrónico, editorial y otros análogos, para el uso del personal de cada institución, así como entre los usuarios de los servicios públicos de las mismas;
- r) Reportarse el resultado y/o los avances de los programas, eventos y actividades objeto de los instrumentos jurídicos que sean celebrados entre **"LAS PARTES"**, con la periodicidad que determinen;
- s) Intercambiar información relativa al ámbito académico, utilizando todas las vías de comunicación y difusión que estén disponibles para **"LAS PARTES"**;
- t) Compartir información sobre las acciones y actividades que se realicen en el marco de este Convenio;
- u) Brindarse asesoría académica para la correcta planeación, promoción, desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos, programas, eventos o actividades en la materia;
- v) Desarrollar actividades en materia de prevención de adicciones con énfasis en los temas de alcoholismo tabaquismo y drogadicción propiciando la salud mental de la población y comunidades indígenas.
- w) En medida de la disponibilidad presupuestal implementar becas para la formación de recurso humano de las comunidades y pueblos indígenas.
- x) Dentro de su ámbito de competencia, aceptan llevar a cabo las acciones para promover, desarrollar, ejecutar y dar seguimiento a los proyectos vinculados al objeto del presente Convenio;
- y) Brindarse conforme a su disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de los proyectos, programas, eventos o actividades que cada una realice;
- z) Las demás que de común acuerdo establezcan **"LAS PARTES"**.



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” celebrarán convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan en que los convenios, programas, proyectos y acciones que se deriven del presente Convenio General de Colaboración se desarrollarán conforme a lo dispuesto por las cláusulas de éste, así como apegarse a la normatividad que regule las actividades de cada institución, y en la medida de su disponibilidad presupuestal.

CUARTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 5 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por el “**INDEPI**”, el Lic. Víctor Alfonso Huapilla Reyes, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Jurídico.

Por “**LA UICSLP**”, el Ing. Hugo César Flores Palomo, en su carácter de Subdirector de Desarrollo Intercultural.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Realizar el Plan Anual de Trabajo, el cual contendrá: objetivos, actividades, metas, indicadores;
- c) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal y en el Plan Anual de Trabajo correspondiente;
- d) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a las instancias que representan; y
- e) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

“**LAS PARTES**” previamente elaborarán los programas de los eventos académicos, mismos que determinarán las fechas, el tipo de evento, los temas a tratar, los participantes, las instituciones sede, los costos y la forma de cubrirlos.

Cuando las actividades relacionadas con el objeto de este General de Colaboración y/o de los convenios específicos se realicen en las instalaciones de alguna de “**LAS PARTES**”, y conforme a su disponibilidad, se contará con los materiales que se requieran para su desarrollo.



Para la planeación, diseño, realización y seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio y/o de los convenios específicos que se suscriban, “LAS PARTES” designarán a los responsables técnicos respectivos.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “LAS PARTES” convienen que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual. “LA UICSLP” podrá realizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 25 de septiembre de 2027.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito a su contraparte, el cual surtirá sus efectos 30 días después de su notificación; en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el sentido de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser continuadas hasta su total conclusión.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “LAS PARTES” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del Convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual “LAS PARTES” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.



DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su interpretación, operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo signan por duplicado para su constancia y validez, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los días 14 del mes de marzo de 2023.

Por el “INDEPI”

Por la “UICSLP”


C. Filemón Hilario Flores
Director General


Dra. Aurora Orduña Correa
Rectora


Lic. Víctor Alfonso Huapilla Reyes
Subdirector de Desarrollo Jurídico


Ing. Hugo César Flores Palomo
Subdirector de Desarrollo Intercultural

----- La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio marco de Colaboración suscrito entre “LA UICSLP” y el “INDEPI”
celebrado la Ciudad de San Luis Potosí, a los 14 días del mes de marzo de 2023 -----


UICSLP